

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE  
JUNTA DE REVISIÓN

EN MATERIA DE:

Decisión de la Autoridad Superior No.

ATENCIÓN:

Reclamante

Empleador

De conformidad con los Estatutos Generales de C.N §96-15(e), esta causa se presentó ante la Junta de revisión ("Junta") para considerar la apelación del **(reclamante) (empleador)** de una decisión tomada por el Árbitro de Apelaciones bajo el Número de Documento de Apelaciones \_\_\_\_\_. El expediente remitido por la Sección de Apelaciones de la División de Seguridad de Empleo ha sido revisado en su totalidad.

Al pasar sobre asuntos de hecho en casos que involucran reclamos en disputa por beneficios de seguro de desempleo, la Junta es el máximo juez de credibilidad de los testigos y del peso que debe darse a su testimonio. La Junta puede aceptar o rechazar el testimonio de un testigo, en su totalidad o en parte, dependiendo únicamente de si cree o no cree en el mismo. Veáse Moses v. Bartholomew, 238 C.N 714, 78 S.E.2d 923 (1953). Cuando se controvierte la evidencia relativa a las circunstancias que rodean la separación del empleo de un reclamante, la Junta debe resolver la controversia mediante la determinación de hechos basados en pruebas competentes y creíbles. Veáse Phillips contra Kincaid Furniture Co., 67 C.N .App. 329, 313 S.E.2d 19 (1984). La Junta no está obligada por las determinaciones de credibilidad hechas por el Árbitro de Apelaciones. Veáse Forbis contra Wesleyan Nursing Home, Inc., 73 C.N. App. 166, 325 S.E.2d 651 (1985). Si hay una base razonable para las determinaciones de credibilidad y la evidencia en la que se confía no es intrínsecamente increíble, en tales asuntos la Junta suele someterse a la decisión del Árbitro de Apelaciones.

En la apelación, el (reclamante) (empleador) se ocupa de asuntos que fueron resueltos por el Árbitro de Apelaciones basados en la credibilidad del testimonio presentado por los testigos. La Junta concluye que hubo una base razonable para que las determinaciones de credibilidad hechas por el Árbitro de Apelaciones y las pruebas en que se basó para hacer estas determinaciones no fueran inherentemente increíbles.

Como el principal buscador de hechos en casos que implican demandas contestadas para los beneficios de seguro de desempleo, la Junta además declara que las conclusiones de hecho hechas por el Árbitro de Apelaciones fueron apoyadas por pruebas competentes contenidas en el registro presentado por el (reclamante) (empleador) y las adopta como propias. La Junta también concluye que el Árbitro de Apelaciones aplicó apropiada y correctamente la Ley de Seguridad de Empleo (Estatutos Generales de C-N §96-1 y siguientes) a los hechos descubiertos, y la decisión resultante estaba de acuerdo con la ley y hechos.

La decisión del Árbitro de Apelaciones es **(AFIRMADA) (REVERTIDA) (MODIFICADA)**.

El reclamante está **DESCALIFICADO** para los beneficios del seguro de desempleo comenzando. **NO DESCALIFICADO** y recibirá beneficios de seguro de desempleo comenzando..

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith y Robert White participaron en esta apelación y están de acuerdo con esta decisión.

Este el \_\_\_\_\_.

JUNTA DE REVISIÓN

---

Presidente

**NOTA:** Esta Decisión de la Autoridad Superior pasará a ser final treinta (30) días después del envío a menos que se presente una petición de revisión judicial ante el tribunal superior como se indica aquí. La fecha de envío se encuentra en la última página de esta decisión. Aunque la Junta no imparte asesoramiento jurídico, consulte el folleto adjunto para obtener orientación adicional sobre cómo apelar una Decisión de la Autoridad Superior. El folleto está disponible en las oficinas públicas de empleo en todo el Estado y en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo. También puede visitar la sección de *Preguntas Frecuentes* del sitio web de la División de Seguridad de Empleo en [www.des.nc.gov](http://www.des.nc.gov) y consultar a un abogado de su elección.

### **DERECHOS DE APELACIÓN PARA LA REVISIÓN JUDICIAL**

Las apelaciones de esta Autoridad Superior deben ser presentadas ante el Secretario de la Corte Superior por el peticionario en el condado en el cual él o ella residen, o en donde el peticionario tiene su sede principal. Si una parte no reside en ningún condado o tiene un lugar principal de negocios en cualquier condado en Carolina del Norte, las apelaciones deben ser presentadas ante el Secretario de la Corte Superior de Wake County, Carolina del Norte o con el Secretario de la Corte Superior del condado de Carolina del Norte en el que surgió la controversia.

Esta decisión de la Autoridad Superior pasará a ser final treinta (30) días después de enviada por correo a menos que se presente una petición de revisión judicial oportuna ante el tribunal superior de conformidad con los Estatutos Generales de C.N §§ 96-15 (h) e (i).

**IMPORTANTE – VER LA SIGUIENTE PÁGINA**

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Tres de Cuatro

Las copias de cualquier Petición de Revisión Judicial presentada ante el Secretario de la Corte Superior deben ser notificadas a la División de Seguridad de Empleo ("División") y a todas las partes registradas en los procedimientos dentro de los diez (10) días de la presentación de la petición. Las copias de la petición deben ser notificadas por servicio personal o por correo certificado, con notificación de recibo. Las peticiones para la revisión de la corte superior deben ser notificadas y dirigidas al agente registrado para el servicio de la División:

A. Lawyer  
Jefe de Consejo  
Departamento de Comercio de Carolina del Norte  
División de Seguridad de Empleo  
**Dirección de Envío:** Código Postal 25903, Raleigh, NC 27611-5903  
**Dirección Física:** 700 Wade Avenue, Raleigh, NC 27605-1154

**NOTA:** Si usted recibe una Petición de Revisión Judicial por otra parte, no será parte de los procedimientos de revisión judicial a menos que: (1) notifique a la corte superior dentro de los diez (10) días después de recibir la petición que desea ser parte en los procedimientos, o (2) presentar una moción para intervenir según lo dispuesto en los Estatutos Generales de C.N § 1A-1, regla 24.

**NOTIFICACIÓN PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS**

Un representante legal como se define en el 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (32) (incluyendo individuos de una tercera compañía que actúa como administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado o una persona supervisada por un abogado con licencia de acuerdo con la NG. Ch. 84 y § 96-17(b). Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben estar por escrito de acuerdo con 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504. **La representación legal en los procedimientos judiciales debe cumplir con los Estatutos Generales Ch. de C.N 84.**

Según el 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos o información requerida para ser proporcionada a dicha parte sólo se enviará al representante legal. Cualquier información proporcionada al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si hubiera sido enviada directamente a dicha parte.

**Para reclamos presentados el o a partir del 30 de junio de 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos de cualquier decisión administrativa o judicial que se revierta posteriormente en apelación.** Estatutos Generales de C.N § 96-18(g)(2).

**NOTIFICACIÓN ESPECIAL A LOS RECLAMANTES:** Si usted recibía o había recibido previamente beneficios del seguro de desempleo en relación con el reclamo subyacente y esta decisión de la Autoridad Superior declara que usted no es elegible o descalificado por todos o parte de dichos beneficios, ahora puede tener un pago excesivo de beneficios conforme a los Estatutos Generales de C.N §96-18 (g)(2). Si se crea un pago en exceso por esta decisión de la Autoridad Superior, se le enviará por correo una Notificación de Sobre pago o Determinación de Sobre pago por separado de la Sección de Control de Pagos de Integridad de

Beneficios/Beneficios de la División. El aviso de sobrepago o determinación de sobrepago especificará, entre otras cosas, el monto de su pago en exceso y las sanciones que se apliquen. Tenga en cuenta que la única forma en que puede impugnar el pago en exceso es presentar una solicitud de revisión judicial de esta decisión de la Autoridad Superior ante el tribunal superior, según lo dispuesto anteriormente y de conformidad con la ley de Carolina del Norte. En su petición, debe especificar si está apelando (1) la cuestión de la descalificación o elegibilidad y/o (2) la determinación resultante de que recibió un pago excesivo de beneficios.

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Cuatro de Cuatro

Apelación archivada:

Decisión enviada:

SAMPLE